FORMATO SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATO ADICIONAL O MODIFICACIÓN DE CONTRATO				
CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**				
1. DATOS GENERALES DEL ESTUDIO DE NECESIDAD				
1.1. FECHA ELABORACIÓN		07	04	2026
1.2. ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MACHETA			
1.2. RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO	**LIBARDO ALCIBIADES MALAVER GOMEZ**			
1.3. CARGO FUNCIONARIO	TECNICO ADMINISTRATIVO DE ALMACEN			
1.4. OFICINA SOLICITANTE	OFICINA DE ALMACEN			

CAPÍTULO II
JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA

Que el municipio de Macheta suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 095-2026,** con la Distribuidora De Combustibles Morales Vargas S.A.S NIT 900.395.862-1 cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA Y ACPM) Y ACEITE PARA LOS VEHICULOS, MAQUINARIA Y FUERZA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MACHETÁ - CUNDINAMARCA"** el cual cuenta con fecha de inicio del día 13 de febrero de 2026.

La presente es con el fin de solicitar la adición y prorroga al contrato de la referencia, lo anterior por los siguientes motivos.

- Que parte del presupuesto de Fonset se destina al contrato de suministro de combustible de los vehículos de la Estación de policía de Macheta y demás organismos de la fuerza pública.
- Que el proceso de contratación de suministro de combustible se adelantó en el mes de enero y para tal fecha no se había reunido el comité de orden público, instancia donde se aprueba el presupuesto que se destinara al combustible de la fuerza pública.
- Que se adjudicó el contrato según se menciona arriba y es necesario adicionar recursos para que los vehículos que prestan sus servicios en el municipio de Macheta en materia de orden público y seguridad tales como ejército, policía, bomberos, CTI, Etc. puedan abastecerse de combustible.
-

Fundamento jurídico

La adición se encuentra permitida por el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993: Permite adicionar contratos estatales hasta el 50% del valor inicial, cuando sea necesario y debidamente justificado; El Artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, Autoriza modificaciones contractuales en valor y plazo, siempre que se mantenga el objeto y se cuente con disponibilidad presupuestal y el Principio de continuidad del servicio público (art. 3 Ley 80 de 1993).

La presente adición se justifica porque el objeto contractual no se modifica, solo se amplía el valor para garantizar el suministro durante la vigencia del contrato para los fines antes mencionados; La necesidad es previsible, continua y permanente, la falta de combustible pondría en riesgo la seguridad y la atención de emergencias y con esta adición se evita acudir a figuras irregulares como compras directas, pagos sin contrato o suministro sin respaldo jurídico.

Justificación presupuestal

Se justifica presupuestalmente porque el gasto corresponde a una necesidad real e indispensable, la ejecución se realizará en la presente vigencia fiscal, el valor de la adición se encuentra dentro del límite legal del 50%, Además, el gasto se ajusta a los principios de Eficiencia, Economía y Responsabilidad fiscal

Por los motivos expuestos anteriormente expuestos, teniendo en cuenta las circunstancias actuales y la evaluación realizada por la supervisión, se hace necesario *SOLICITAR* la *ADICIÓN PRESUPUESTAL* por valor de *Treinta Y Cinco Millones De Pesos M. C/TE ($35´000.000)* al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 095-2026, SASIP 001/2026 con la Distribuidora De Combustibles Morales Vargas S.A.S NIT 900.395.862-1 cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA Y ACPM) Y ACEITE PARA LOS VEHICULOS, MAQUINARIA Y FUERZA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MACHETÁ - CUNDINAMARCA"** bajo el supuesto

jurídico que el Artículo 40 del estatuto general de contratación Ley 80 de 1993, infiere la posibilidad de poder hacer adiciones de común acuerdo.
Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad, de la Ley 80 de 1993: "1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)"

En razón de lo cual y una vez verificados los antecedentes de la presente solicitud y habiéndose establecido que la presente actuación no vulnera los principios y finalidades del Estatuto de Contratación Estatal y los de la buena administración, entre ellos el principio de responsabilidad, en atención del cual, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, y observar las reglas de la administración de bienes ajenos, y verificada la observancia de los principios de la contratación estatal conforme a los cuales, todas las actuaciones que se adelanten deben encontrarse justificadas, se tiene que el adicional recomendado se encuentra plenamente justificada, en observancia de los principios de la contratación estatal en procura del interés público, por lo que se considera técnica y jurídicamente viable.

Que una vez analizada la situación actual del consumo de combustible de los vehículos adscritos y a cargo del municipio y sustentada en la justificación de la presente acta, las partes abajo firmantes consideran pertinente, apropiado, oportuno y proporcional realizar la **ADICION** presupuestal por la suma de *Treinta Y Cinco Millones De Pesos M. C/TE ($35´000.000)* CONTRATO DE SUMINISTROS No. 095 del 10 de febrero de 2026, con el pleno objetivo de garantizar la continuidad del servicio públicos y así mismo teniendo en cuenta la ley de garantías

CAPÍTULO III
OBJETO DE LA ADICIÓN Y/O PRÓRROGA

ADICION presupuestal por TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M. C/TE ($35´000.000)

CAPÍTULO IV
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A ADICIONAR Y/O PRORROGAR - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA Y ACPM) Y ACEITE PARA LOS VEHICULOS, MAQUINARIA Y FUERZA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MACHETÁ - CUNDINAMARCA"

CAPÍTULO V
DESCRIPCIÓN FINANCIERA

5.1. VALOR A ADICIONAR

Treinta Y Cinco Millones De Pesos M. C/TE ($35´000.000)

5.2. DATOS DEL RUBRO PRESUPUESTAL, NOMBRE, FUENTE DE LOS RECURSOS Y VALOR

NUMERO O CÓDIGO	2026000172
FECHA	30-03-2026
RUBRO/FUENTE	RUBRO: 2.3.2.45.02
NOMBRE	FUENTES: Contribución sobre contratos de obra publica
VALOR	$ 35.000.000
EXPEDIDA POR	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO VI
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad, de la Ley 80 de 1993: "1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)"

Que de conformidad con lo preceptuado por la ley 80 de 1.993, articulo 5, numeral 4, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que "...*el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad...*"

Que en virtud de lo consagrado por la ley 80 de 1.993, articulo 40, inciso segundo. "*...las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales...*", fines que a la luz de lo estipulado por la misma norma en su artículo 3, busca el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en ellas en la consecución de dichos fines

Que de acuerdo con lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES Y ANEXOS

7.1. ADICIÓN EN TIEMPO O PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

N/A

7.2. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS DE LA ADICIÓN

Se mantiene la misma forma de pago descrita en el contrato de suministro No. 095-2026, SASIP 001/2026

7.3. MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS

El contratista, **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES MORALES VARGAS S.A.S.** cuyo es **NIT. 900.395.862-1** y representante Legal es el señor DIEGO ALEJANDRO GOYENECHE AREVALO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.385.339 expedida en Bogotá, D.C., deberá comprometerse con el MUNICIPIO DE MACHETA a tramitar ante la compañía Aseguradora los respectivos certificados de modificación de la garantía única, en los mismos porcentajes señalados en el contrato inicial, para cada uno de tales amparos, obligación que debe cumplir a más tardar dentro de los TRES (03) DÍAS hábiles siguientes a la fecha de suscripción del otrosí modificatorio, plazo dentro del cual debe presentar los documentos que corresponden al supervisor del contrato.

7.4. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES

Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

7.5. ANEXOS

N/A

7.6. OTRAS ESTIPULACIONES

N/A

8. FIRMAS

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Solicitud por quienes en ella intervinieron, en Macheta a los 30/03/2026.

REVISO	APROBO
LIBARDO ALCIBIADES MALAVER GOMEZ TECNICO ADMINISTRATIVO DE ALMACEN	**PABLO EMILIO ESPINOSA HERNANDEZ** **ALCALDE MUNICIPAL**